16

luntad; y que se tome razon de esta Cedula en las Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones; y en las de Rentas Generales, Provinciales, y Tabaco, que se administran de cuenta de mi Real Hacienda. 

Dada en Buen-Retiro à tres de Octubre de mil setecientos y quarenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Senor. Don Andrès de Otamendi.

Y mediante de que por Real Orden mia, comunicada à mi Consejo de Hacienda por el Marquès de la Ensenada, Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, de mi Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Guerra, Indias, Marina, y Hacienda, y Superintendente General de ella, en Papel de veinte y ocho de Febrero proximo passado, enterado de lo expuesto por los Directores Generales de Rentas, que le administran de cuenta de mi Real Hacienda, en quanto à la decadencia, que se experimentaba en la labor de la Polvora, à causa de que los Intendentes, y Justicias, no solamente no guardaban à sus Dependientes el suero, exempciones, y libertades, que les està concedido por diferentes Reales Resoluciones; sino, que aun teniendolo Yo particularmente declarado, y encargado en la preinserta mi Real Cedula, en la que se expressan los motivos mas essenciales, que para ello tuve, procedian con omission, è inobservancia, resolvi se les hiciesse entender mi desagrado en esta parte; y que sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil letecientos y quarenta y nueve, cumplan con todo quanto està prevenido en la referida preinserta mi Real Cedula: declarando, que el numero de empleados, que regularmente debe servir por ahora en las Fabricas de Polvora, Salitres, y colas concernientes à ellas, es, à corta diferencia, el de mil y quinientos; de esta forma: En las del Reyno de Murcia, y Governacion de Orihuela, quatrocientos: en las de Aragon quatrocientos: en las de Cathaluña ciento: en las del Reyno de Granada ciento: y en las de la Mancha quinientos: Y mandè, que el referido mi Consejo de Hacienda se hallasse en su inteligencia, y lo cumpliesse, y hiciesse 

Por tanto, publicada en èl esta mi Real Resolucion, y acordado su cumplimiento, he tenido, por bien expedir la presente mi Real Cedula, con insercion de la de tres de Octubre del año de mil setecientos y quarenta y siete: por la qual mando á los Intendentes, y Superintendentes de las Provincias, y Partidos del Reyno, y demàs Jueces, y Justicias, à quienes en qualquiera manera toque, ò tocar pueda su execucion, la vean, guarden, cumplan, y executen, hagan guardar, cumplir, y

exe-